

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 110013110004 2022 00458 00

En atención a la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por MARIA PAULA GARCIA ARANGO, en contra de YAMID ALEJANDRO GARCIA CHICA, se INADMITE la misma para que la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Allegar poder debidamente conferido únicamente por MARIA PAULA GARCIA ARANGO, por ser mayor de edad y no requiere de representación de su progenitora.

2. Allegar copia autentica y legible del registro civil de nacimiento de MARIA PAULA GARCIA ARANGO, que acredite el parentesco.

3. Adecuar la demanda por cuanto MARIA PAULA GARCIA ARANGO, es mayor de edad y no requiere representación de su progenitora.

4. Ajuste las pretensiones de la demanda respecto de los saldos y/o cuotas alimentarias y vestuario a ejecutar del año del año 2013 al 2022, por cuanto los valores cobrados no corresponden al indicado en el acta suscrita por los progenitores de la alimentaria con el respectivo incremento anual del Índice de Precios al Consumidor establecido por el Gobierno Nacional, las cuales ascienden para cada anualidad a las siguientes sumas de dinero:

CUOTA ALIMENTARIA

AÑO	% INCRE. IPC	INCREMENTO	CUOTA MENSUAL
2006	4,48%	\$0	\$115.000
2007	5,69%	\$6.544	\$121.544
2008	7,67%	\$9.322	\$130.866
2009	2%	\$2.617	\$133.483
2010	3,17%	\$4.231	\$137.715
2011	3,73%	\$5.137	\$142.851
2012	2,44%	\$3.486	\$146.337
2013	1,94%	\$2.839	\$149.176
2014	3,66%	\$5.460	\$154.636
2015	6,77%	\$10.469	\$165.105
2016	5,75%	\$9.494	\$174.598
2017	4,09%	\$7.141	\$181.739
2018	3,18%	\$5.779	\$187.518
2019	3,80%	\$7.126	\$194.644
2020	1,61%	\$3.134	\$197.778
2021	5,62%	\$11.115	\$208.893
2022	5,70%	\$11.907	\$220.800

CUOTA DE VESTUARIO

AÑO	% INCRE. IPC	INCREMENTO	CUOTA MENSUAL
2006	4,48%	\$0	\$115.000
2007	5,69%	\$6.544	\$121.544
2008	7,67%	\$9.322	\$130.866
2009	2%	\$2.617	\$133.483
2010	3,17%	\$4.231	\$137.715
2011	3,73%	\$5.137	\$142.851
2012	2,44%	\$3.486	\$146.337
2013	1,94%	\$2.839	\$149.176
2014	3,66%	\$5.460	\$154.636
2015	6,77%	\$10.469	\$165.105
2016	5,75%	\$9.494	\$174.598
2017	4,09%	\$7.141	\$181.739
2018	3,18%	\$5.779	\$187.518
2019	3,80%	\$7.126	\$194.644
2020	1,61%	\$3.134	\$197.778
2021	5,62%	\$11.115	\$208.893
2022	5,70%	\$11.907	\$220.800

5. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

6. Exclúyase la pretensión segunda de la demanda en lo correspondiente a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos, corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidaran una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.

7. Del escrito de subsanación alléguese demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos, y acredítese su envío por medio digital y/o físico al demandado.

NOTIFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', with a large, stylized initial 'M' and 'P'.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez